

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted que la parte interesada a través de su apoderado judicial allego memorial que subsana la presente demanda. Sírvase proveer.

San Martin – Cesar,

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



San Martin - Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CORONEL URIBE
DEMANDADO: ROLANDO RAMON RAMIREZ GARCIA
RAD No.2077040890012021-00153-00

Entra el despacho a revisar la presente demanda verbal, presentada por la señora PAOLA ANDREA CORONEL URIBE, en causa propia, en representación de los menores DERECK ANTTWAN RAMIREZ CORONEL y EMILY SAMAY RAMIREZ CORONEL.

Sin embargo, da cuenta el despacho que la demandante presenta como anexo a la demanda, un acta de No conciliación de fecha 24 de noviembre de 2020, celebrada ante la comisaria de familia del Municipio de San Martin – Cesar, donde se tomaron medidas provisionales como Custodia alimentos y regulación de visitas.

Como quiera, que en estos casos donde la decisión administrativa, es proferida por la Comisaria de Familia, en este caso, correspondería la competencia al Juzgado de Familia de conformidad con el artículo 21 Núm. 19 del Código General del Proceso y como quiera que en esta localidad no existe y los menores dentro de esta litis tienen su domicilio en esta municipalidad, este despacho avocara el conocimiento y será competente para ello.

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En los municipios donde no haya Juez de Familia, se remite al Juez Promiscuo Municipal en virtud de lo previsto en el artículo 17 numeral 6, en armonía con la ley 1098 de 1996.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de los menores DERECK ANTTWAN RAMIREZ CORONEL y EMILY SAMAY RAMIREZ CORONEL, promovida y representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA CORONEL URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.619.860, en calidad de madre y quien ejerce la custodia provisional de los menores en mención.

SEGUNDO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda al señor ROLANDO RAMON RAMIREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1063.619.088, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, dándosele traslado.

TERCERO: MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor DERECK ANTTWAN RAMIREZ CORONEL y EMILY SAMAY RAMIREZ CORONEL, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (600. 000.00) mensuales, pagaderos los días 05 de cada mes y dos mudas de ropa completas en los meses de junio y diciembre a cada menor por el mismo valor de la cuota alimentaria, igual deberá aportar el 50% de los gastos de salud y 50% de los gastos de educación.

CUARTO: Téngase como actora en causa propia a la señora, **PAOLA ANDREA CORONEL URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.063.619.860**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**714645eaf5cb8336c88f6e597ce71a04ff2cc4a7acc6ed656f9ef257
91b852fb**

Documento generado en 05/08/2021 04:25:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**